

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 5 de octubre la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la solicitud estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de 2021

La solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por el Banco Finandina S.A. contra María Eugenia Sánchez Salgado radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00631-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno y el escrito ya cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP.

Como quiera que la parte interesada informó que el vehículo objeto de la diligencia circula en esta ciudad, el Despacho es competente para conocer del asunto y avocará conocimiento del mismo, no sin antes mencionar que es por esta razón y no por la expuestas por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, quien se apartó de su competencia aduciendo que la competencia nuestra radica en que el domicilio del deudor es Manizales y a que el vehículo se encuentra inscrito en esta ciudad, pues como en reiteradas oportunidades lo ha explicado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la competencia en esta clase de diligencia especial se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del CGP sin que el lugar de inscripción del vehículo sujete al rodante a circular exclusivamente en dicho lugar.

Así las cosas, atendiendo a que la solicitud y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 habrá de librarse orden de aprehensión y entrega de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 del vehículo identificado con placas HKK119 a favor del Banco Finandina S.A.

Para que ello tenga lugar se comisionará a la Policía Nacional Sijin Automotores a fin de que realicen la inmovilización, aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas HKK119 a favor del Banco Finandina S.A. por intermedio de su apoderada Linda Loreinys Pérez Martínez o a quien se designe para tal efecto, en las direcciones

informadas por la entidad solicitante.

Hágase la advertencia que no podrá admitirse oposición.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por el Banco Finandina S.A. contra María Eugenia Sánchez Salgado

SEGUNDO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por el Banco Finandina S.A. contra María Eugenia Sánchez Salgado.

TERCERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas HKK119 a favor del Banco Finandina S.A.

CUARTO: Comisionar a la Policía Nacional - Sijin de Automotores para que realicen la inmovilización, aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas HKK119 a favor del Banco Finandina S.A., por intermedio de su apoderada Linda Loreinys Pérez Martínez o quien se designe para tal efecto en las direcciones informadas por la entidad solicitante. Adviértase que no podrá admitirse oposición.

Una vez realizada la entrega del vehículo remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e75133c6d0322843a08d66b6271bd34a131d36174c5b5fd668fd020274807111
Documento generado en 14/10/2021 03:33:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>